



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reconvención – CESACIÓN DE EFECROS CIVILES DE MATRIMONIO
Demandante	CONRADO DE JESÚS CORTÉS RUIZ
Demandados	AMPARO MEDINA TORRES
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00164 00
Providencia	Sustanciación No. 349
Decisión	Inadmite demanda – exige requisitos

La presente demanda de **RECONVENCIÓN** LIGADA AL proceso de CESACIÓN DE FECTOS CIVILES DE MATRIMONIO religioso **radicada con el No. 2022-00137**, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Como quiera que el acto pretendido es el de reconvenir la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso conforme fuera expuesto en la demanda principal, así entonces se deberá estructurar tanto hechos como pretensiones, excluyendo de dicho escrito el acápite titulado como excepción de mérito, puesto que tal figura es exclusiva del extremo pasivo.

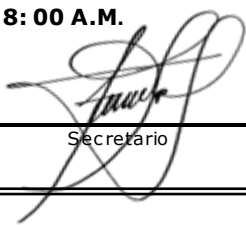
SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se servirá informar el canal digital donde los testigos serán citados al proceso.

TERCERO: Tratándose de una demanda nueva, se deberá dar cumplimiento igualmente en lo que respecta a la acreditación del envío de la demanda a la parte demandada conforme lo exige la norma citada en precedencia.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **090** FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL **EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE**
2022. A LAS 8: 00 A.M.



Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874cec91b412eb4f29a78fe7b3d0938861c43594df4ca5474649e3fbe2226663**

Documento generado en 20/12/2022 03:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>